

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA
OFICIO

AMC-SDG-IP1-588-2024
Cajicá, 19 de junio de 2024

Ciudadano:

PATRICIA RESTREPO

Telefono: 3102747028 - 3202846792

Cajicá, Cundinamarca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ORDEN DE POLICÍA REQUERIMIENTO POLICIVO POR PRESUNTOS COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGOS LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS – LEY 1801 DE 2016 CNSCC.

Reciban un cordial saludo

*En atención a la referencia, el Despacho de la Inspección Primera de Policía de manera atenta, y de conformidad con el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 CNSCC procede a emitir la presente **ORDEN DE POLICÍA**, al parecer por contrariar lo preceptuado en el artículo **27** Comportamientos que Ponen en Riesgo La vida e Integridad, Numerales **1** y **4** de la Ley 1801 de 2016 que hace referencia a “**1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.**” y “**4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.**”, los cuales afectan la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Por lo tanto, les informamos lo siguiente:*

- I. Que, se radica queja en el Despacho de la Inspección Primera de Policía por Ciudadana residente en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca, quien manifiesta ser afectado por Comportamientos que Ponen en Riesgo la Vida e Integridad de las Personas, en el cual presuntamente ustedes se encuentran incurriendo.*
- II. Que, conforme a las competencias y facultades establecidas a las Inspecciones de Policía, mediante la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - **CNSCC**, se encuentran las de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el Territorio Nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Es por ello que como mecanismo preventivo les hacemos un **LLAMADO A CESAR TODO TIPO DE COMPORTAMIENTO**, que pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas, y que afecta la sana convivencia de los ciudadanos de forma inmediata en especial con la Señora **LEIDY TATIANA MARTÍNEZ VILLAMIZAR** quien manifiesta, “(...) Desde hace 5 meses esta señora a difamado mal de mi, hacia*

mucho que he querido ponerla en su lugar ante la justicia por amenazas y difamación, realmente va a mi trabajo en estado de alcohol a decirme cosas como que me va a matar, que mi bebé no es hijo el hijo de ella, que soy una prostituta, que no sirvo para nada, que soy una lora, que debería morirse mi bebe, que siempre se la pasa ella llenandole la cabeza a mi marido de que yo tengo mozos, ella en estado de alcohol siempre me molesta y ya estoy arta de ella, no aguanto más. Sus amenazas, insultos y escándalos en mi trabajo que se ven afectados y afectado mi estado de embarazo (...). Esta es una **Orden de Policía**, en caso de su incumplimiento se les aplicará la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 4**, la cual tiene un valor de **SEICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$693.238 MCTE)** equivalente a dieciséis (16) SMDLV, de acuerdo con el artículo **35** numeral **2º** del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; **“ARTÍCULO 35. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:**

(...) **2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía”.**

PARÁGRAFO 2o. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:

COMPORTAMIENTO	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
ART. 35 Numeral 2 (Incumplir o desacatar Orden de Policía)	Multa General tipo 4 (\$693.328 Mcte.); y Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Ley 1801 de 2016 - CNSCC “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

- III. Que, sin perjuicio de lo anterior, es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea de acuerdo a lo establecido en la **Ley 1801 de 2016 - CNSCC** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” **ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD**, en su **párrafo 1o.** establece la aplicación de medidas correctivas para los comportamientos que describe el artículo **27** numerales **1** y **4** de la Ley 1801 de 2016 que hace referencia a **“1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”** y **“4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.”**, so pena de incurrir en lo

establecido en el artículo **27** numerales **1** y **4** dará lugar a la imposición de las siguientes medidas correctivas;

PARÁGRAFO 1o. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
<p><u>Art. 27 Numeral 1</u> “1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”</p>	<p>Multa General tipo 2; (\$173.332Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV</p>
<p><u>Art. 27 Numeral 4</u> “4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.”</p>	<p>Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; y Multa General tipo 2; (\$173.332Mcte.); Equivalente a 4 SMDLV</p>

De igual forma se le informa que la **Ley 599 DE 2000** “Por la cual se expide el Código Penal” establece en su **ARTÍCULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA.** <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- IV. Que la **Ley 1801 DE 2016** “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” señala en su **ARTÍCULO 214. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad; PARÁGRAFO 2o. Las autoridades de Policía pondrán en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación todos los hechos que constituyan conductas tipificadas en el Código Penal, sin perjuicio de las medidas correctivas a imponer de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de este Código.**
- V. Que la Ley 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” determina en su ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las

autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

- VI. Que la Ley 1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” determina en su **ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.**
- VII. Amablemente los invitamos adecuar sus comportamientos y mantener la sana Convivencia en el Municipio de Cajicá - Cundinamarca. Artículo 26. Deberes de convivencia: Es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia y además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Primera de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ADRIANA QUINTERO SANTIAGO
Inspectora Primera de Policía

Proyectó: Carolina Córdoba – Profesional Universitario IP1
Revisó: Dra. Adriana Quintero Santiago

